

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Resolución Gerencial General Regional

N.º 226-2025-GRL/GGR

Huacho, 11 de junio de 2025



VISTO: El Informe N°293-2025-GRL/GRA-SC, de fecha 10 de junio de 2025; el Memorando N°460-2025-GRL/SGRA-ORH, de fecha 11 de junio de 2025; el Informe N° 786-2025-GRL/GRA-SRH, de fecha 11 de junio de 2025; el Informe N° 280-2025-GRL-GRA, de fecha 11 de junio de 2025; el Memorando N°1762-2025-GRL/GGR, de fecha 11 de junio de 2025; el Informe Legal N° 690-2025-GRL-GRAJ, de fecha 11 de mayo de 2025; la Hoja de Envío N° 4156-2025-GRL-GGR, de fecha 11 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

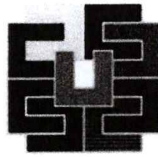
Que, al respecto, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 5° prescribe que la misión de los Gobiernos Regionales se enfoca en la organización y conducción de la gestión pública a nivel gubernamental regional de acuerdo a sus competencias determinadas desde la Constitución, sus leyes orgánicas y disposiciones jurídicas conexas de manera exclusiva, compartida y delegada siempre en el marco de las políticas nacionales y sectoriales destinadas a contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, en tal orden de ideas, a través del artículo 8° inciso 3) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se ha establecido que la gestión de los Gobiernos Regionales se rige por el principio de gestión moderna, en la que la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, el artículo 9° inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que, en lo referido a las competencias constitucionales, los gobiernos regionales son competentes para, entre otros aspectos, aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que, en lo referido al concepto de acto administrativo, consigna en el inciso 1.2. apartado 1.2.1 que los





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



actos de administración interna de las entidades son destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios por lo que son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha ley general, así como de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, en igual medida, cabe considerar los alcances del artículo 7° inciso 7.1. del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto concierne al régimen de los actos de administración interna, estipula que estos se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades siendo emitidos por el órgano competente y que su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, asimismo, se tiene el artículo 72° inciso 72.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, en sustento de lo establecido, la Ley N° 31419, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, es preciso mencionar el art. 3 de Ley mencionada anteriormente, sobre definiciones:

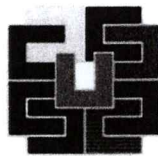
Artículo 3. Definiciones

a) **Encargatura:** Forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección. Esta se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente. Puede presentarse como Encargo de puestos, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; o Encargo de funciones, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.

Que, es conveniente mencionar el ítem 2.4. y 2.5. del Informe Técnico N° 000144-2022-SERVIR-GPGSG, de fecha 01 de febrero de 2022, señalando lo siguiente:

2.4 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los servidores que integran la Carrera Administrativa pueden ser desplazados mediante encargo porque la normativa de dicho régimen ha regulado esa acción. El numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" (aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP) precisa que existen dos clases de encargo:

i. Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante. ii. Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



2.5 Así, el encargo de funciones únicamente procedería cuando el puesto de responsabilidad directiva tiene un titular que se encuentra temporalmente ausente. Ello no significaría que la plaza se encuentre vacante pues esta sigue siendo ocupada por su titular.

Que, asimismo, es preciso mencionar el ítem 3.7. del Informe Técnico N°001236-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 22 de junio de 2021, señalando lo siguiente:

3.7. en el caso de la figura del encargo de puestos o de funciones, según sea el caso, bajo el régimen del D. Leg. 728, deberá realizarse teniendo en consideración lo señalado en los numerales 2.11 al 2.14 del presente informe. De ahí que, el servidor desplazado mediante encargo de puestos deberá cumplir con el perfil del puesto; mientras que para el encargo de funciones no se requiere que cumpla el perfil del puesto. En ambos casos, será imperativo que tanto el servidor como el puesto a ocuparse pertenezcan al régimen del D. Leg. 728.

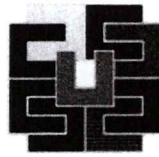
Que, cabe indicar que, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos contemplados en la Ley N°31419 y su Reglamento, para la designación temporal, dependerá si se trata de un encargo de puesto o funciones. En el primer caso (encargo de puesto), corresponderá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley N°31419 y su reglamento; mientras que, en el segundo caso (encargo de funciones), no sería necesario la verificación de los requisitos mínimos toda vez que el mismo implica solo el desempeño de las funciones por ausencia temporal y excepcional del titular;

Que, en atención al **Informe N°293-2025-GRL/GRA-SC**, de fecha 10 de junio de 2025; el Sub Gerente Regional de Recursos Humanos, mediante **Informe N° 786-2025-GRL/GRA-SRH**, de fecha 11 de junio de 2025; opina que procedería la encargatura de funciones del C.P.C. Yuri Rojas Santiago, quien asumirá el cargo en adición a sus funciones, de la Subgerencia de Contabilidad;

Que, en atención al **Informe N° 280-2025-GRL-GRA**, de fecha 11 de junio de 2025 y al **Memorando N°1762-2025-GRL/GGR**, de fecha 11 de junio de 2025; la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante **Informe Legal N° 690-2025-GRL-GRAJ**, de fecha 11 de junio de 2025, es de la opinión que, se debe de declarar procedente el encargo de funciones del C.P.C. Yuri Rojas Santiago, quien asumirá el cargo en adición a sus funciones, de la Subgerencia de Contabilidad, del 11 al 15 junio del presente año. Asimismo, menciona que, no es necesario la verificación de los requisitos mínimos toda vez que el mismo implica solo el desempeño de las funciones por ausencia temporal y excepcional del titular;

Que, mediante **Hoja de Envío N° 4156-2025-GRL-GGR**, de fecha 11 de junio de 2025; la Gerencia General Regional remite los actuados del Expediente N° 3807856 a la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental del Gobierno Regional de Lima;

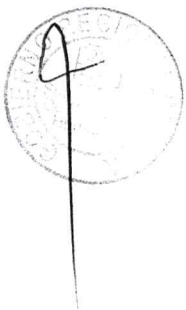
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 2°, 4°, 5°, 8° inciso 3), 9° inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículos 1° y 7° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, y demás disposiciones jurídicas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR TEMPORALMENTE, a partir del **11 AL 15 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, las funciones de la **SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, al **C.P.C. YURI ROJAS SANTIAGO**, de acuerdo con los parámetros de la Ley N.° 31419 y el Decreto Supremo N.° 053-2022-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al personal encargado, así como a las áreas administrativas pertinentes. Asimismo, **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

C.P.C. **Leonardo Edison Vilchez Fernández**
GERENTE GENERAL REGIONAL